CONTRATO DE SERVICIOS N°.381-2026
(22 DE SEPTIEMBRE)

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, NIT 826.002.304-1, representada legalmente por EDWIN GIOVANNI QUINTERO TÉLLEZ, C.C. No. 79.824.210 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	**PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ ORTEGA** **CC. No. 13.716.096 expedida en Bucaramanga, Santander** **Persona Natural con el Establecimiento de Comercio INYECTINTAS**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS.**
VALOR:	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**
PLAZO:	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber **EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.824.210 de Bogotá D.C.**, quien actúa en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, Autorizada para contratar, de conformidad al artículo 6°, del Acuerdo 05 DE 2021, COMPETENCIA PARA CONTRATAR" La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del funcionario que ostente el cargo de Gerente de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gestión del proceso contractual o quien haga sus veces", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ ORTEGA, titular del documento de identidad N°13.716.096 expedida en Bucaramanga, Santander, persona natural con el establecimiento de comercio INYECTINTAS,** quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que la misión institucional de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. Entre otras obligaciones atribuidas al Gerente de la E.S.E., está la de propender por la ejecución de sus objetivos en forma ordenada y racional, seleccionando las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la Institución, siendo este la celebración de contratos, instrumento jurídico a través del cual la E.S.E. viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios que surjan según la necesidad requerida, se presenta entonces la necesidad de contar con una persona natural y/o jurídica para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo de las impresora de la institución. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la subgerente administrativa y financiera, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **SERVICIOS,** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo **establece el artículo 52, literal C. que prevé: "Son contratos de prestación de servicios los que celebre El HOSPITAL ESPECIAL** DE CUBARÁ E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación **laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término escitamente indispensable". 5.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la

correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***Nº 26-0748 de fecha 08/09/2026***. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **SERVICIOS. 8.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **9.-** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ,** a los **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO (INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA) DE LAS IMPRESORAS DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E,** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado Hospital Especial de Cubará, a prestar sus servicios realizando el mantenimiento correctivo de las siguientes impresoras, incluyendo repuestos, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Mantenimiento preventivo y correctivo impresora Epson L1110, placa 0622, incluyendo atención de atasco de papel y LED del botón de encendido dañado.	equipo	1
2	Mantenimiento preventivo de equipos de inyección de tinta: Epson L1110 placa 0620, Epson L120 placa 0676, HP OfficeJet Pro 8600 placa 0008 y HP Smart Tank 520 placa 1675. Incluye limpieza, revisión y ajustes.	equipo	4
3	Mantenimiento de 13 impresoras/multifuncionales láser, placas 0245, 0371, 0674, 0104, 0045, 0394, 0322, 0380, 0244, 1052, 1066, 1674 y 1987. Incluye revisión de partes físicas, limpieza, ajustes y atención de piezas dañadas según diagnóstico.	equipo	13
4	Mantenimiento de dos (2) multifuncionales láser Toshiba DP-4508A, placas 1089 y 1889: revisión física, limpieza, ajustes y cambio de piezas dañadas según diagnóstico.	equipo	2
5	Mantenimiento preventivo de tres (3) escáneres Epson DS-530 II, placas 0684, 0972 y 1997.	equipo	3

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores unitarios y totales incluyen la mano de obra, diagnóstico, mantenimiento preventivo y/o correctivo, suministro e instalación de los repuestos y piezas requeridas para cada intervención, pruebas de funcionamiento, impuestos y demás costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, sin que haya lugar a cobros adicionales por estos conceptos.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que formen parte del contrato.
b) Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con observancia de las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.
c) Cumplir el plazo y las condiciones de ejecución establecidas por la E.S.E. Hospital Especial de Cubará.

d) Disponer del personal, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para la correcta y oportuna ejecución del contrato, sin generar costos adicionales para la E.S.E.
e) Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, transporte y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución contractual que se encuentren incluidos en su propuesta.
f) Mantener durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar los respectivos pagos cuando sean requeridos por la Entidad.
g) Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor relacionados con la ejecución del contrato.
h) Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo, cumplimiento o ejecución del contrato.
i) Responder por la custodia, conservación y adecuado manejo de los bienes de la E.S.E. que le sean entregados o puestos a su disposición con ocasión de la ejecución contractual.
j) Responder por los daños que, por acción u omisión imputable al contratista, su personal o dependientes, se ocasionen a los bienes, equipos o instalaciones de la E.S.E. durante la ejecución del contrato.
k) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.
l) Presentar oportunamente los documentos, informes, soportes y demás requisitos necesarios para acreditar la correcta ejecución del contrato y tramitar el pago correspondiente.
m) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para la correcta ejecución de su objeto.

PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, además de las consagradas en el artículo 9 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000),** discriminados asi :

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento preventivo y correctivo impresora Epson L1110, placa 0622, incluyendo atención de atasco de papel y LED del botón de encendido dañado.	Unidad	1	$210.000	$210.000
2	Mantenimiento preventivo de equipos de inyección de tinta: Epson L1110 placa 0620, Epson L120 placa 0676, HP OfficeJet Pro 8600 placa 0008 y HP Smart Tank 520 placa 1675, incluyendo limpieza, revisión y ajustes.	Unidad	4	$247.500	$990.000
3	Mantenimiento de 13 impresoras/multifuncionales láser, placas 0245, 0371, 0674, 0104, 0045, 0394, 0322, 0380, 0244, 1052, 1066, 1674 y 1987, incluyendo revisión de partes físicas, limpieza,	Unidad	13	$254.615,38	$3.310.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ajustes y atención de piezas dañadas según diagnóstico.				
4	Mantenimiento de 2 multifuncionales láser Toshiba DP-4508A, placas 1089 y 1889, incluyendo revisión física, limpieza, ajustes y cambio de piezas dañadas según diagnóstico.	Unidad	2	$480.000	$960.000
5	Mantenimiento preventivo de 3 escáneres Epson DS-530 II, placas 0684, 0972 y 1997, incluyendo limpieza, revisión y prueba de escaneo.	Unidad	3	$260.000	$780.000
	TOTAL		23		**$6.250.000**

La E.S.E. Hospital Especial de Cubará pagará el valor del contrato **mediante un único pago**, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica de venta, cuando haya lugar, o el documento de cobro legalmente procedente.
2. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de cobro.
3. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones que legalmente resulten exigibles.

La E.S.E. Hospital Especial de Cubará se abstendrá de efectuar el pago cuando los servicios objeto del cobro no hayan sido efectivamente prestados, no se encuentren debidamente soportados o no cumplan las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato.

En todo caso, la Entidad efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.**CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***Nº 26-0748 de fecha 08/09/2026.***, expedido por la Subgerente administrativa y financiera, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la subgerente administrativa y financiera de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Resolución AD-052 de 2021, mediante la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

Hospital Especial de Cubará, se podrá prescindir de la exigencia de garantías en los contratos cuya modalidad de selección sea la contratación directa, así como en aquellos contratos cuyo valor no supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que, atendiendo la naturaleza, objeto, obligaciones, condiciones particulares y riesgos del contrato, la Entidad determine la necesidad de exigirlas.

Para el presente proceso contractual, pese a adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, la E.S.E. considera necesario exigir garantía única, teniendo en cuenta que el objeto comprende actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. La naturaleza técnica de estas intervenciones y las posibles consecuencias derivadas de una ejecución defectuosa hacen necesario contar con mecanismos adicionales que respalden tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales como la calidad de los servicios ejecutados y de los componentes suministrados e instalados.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10 % del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en el artículo 17 DE LA Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; ésta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se

compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) transacción, b) conciliación, c) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Cubará, Boyacá.

En constancia se firma en Cubará, a los veintidos (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

EL CONTRATANTE,

EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ
Gerente E.S.E.
Cubará, Boyacá

EL CONTRATISTA,

Pedro Bohorquez

PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. **13.716.096 expedida en Bucaramanga, Santander**

Proyectó: Luisa Fernanda Rivero Cely	Apoyo en Contratación	